



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100174-00
Demandante: Ronaldo Quintero Medina y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 244 del CPACA¹, la apoderada de la parte demandante² interpuso recurso de apelación en contra de auto del 29 de noviembre de 2021³, por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: marcelaceballos@condeabogados.com, reparaciondirecta@condeabogados.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f03038f879117b7dcee15f8262037acc7827b2b59d4491ed597cc04add5d95c
Documento generado en 16/05/2022 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 2 y el 9 de diciembre de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “10.- 03-12-2021 CORREO” y “11.- 03-12-2021 APELACION”.

³ Documento digital “08.- 29-11-2021 AUTO RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD”.